

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 281.

Existiendo en la actualidad dos vacantes de Concejales en cada uno de los Ayuntamientos de Buberos y Barriomartin, y tres vacantes en el Ayuntamiento de La Alameda, cuyas vacantes ascienden a la tercera parte del número total de que se compone cada una de dichas Corporaciones, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la vigente ley Municipal, convocar a elección parcial para proveer las referidas vacantes en cada uno de los Ayuntamientos citados, señalando al efecto el domingo veintitres de Agosto corriente para que tenga lugar dicha elección, y el escrutinio general el jueves siguiente día veintisiete del actual, sujetándose en todos los actos relacionados con dicha elección, a los preceptos establecidos en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Encarezco a las autoridades locales la mayor abstención y vigilancia porque el sufragio sea prestado con la sinceridad más verdadera por parte del vecindario de sus términos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos correspondientes.

Soria 3 de Agosto de 1931.

1873

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

#### CIRCULAR NÚM 282.

El Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, en oficio de 30 del pasado mes de Julio, me comunica haber sido levantada la nota de prófugo, en la sesión celebrada en dicho día, a los mozos siguientes:

Florentino Hernández de Jesús, hijo de Pedro e Higinia, del reemplazo de 1927 y cupo de Soria.

Fausto Barrera Villar, hijo de Paterno y Gregoria, del reemplazo de 1931 y cupo de Olvega.

Anastasio Contreras Romera, hijo de Pedro y Regina, del reemplazo de 1927 y cupo de Molinos de Duero.

Cipriano Flores Peña, hijo de Mariano y Petra, del reemplazo de 1931 y cupo de Alcubilla de Avellaneda.

Salustiano Martinez Carnicero, hijo de Florencio y Aquilina, del reemplazo de 1926 y cupo de El Royo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 1.º de Agosto de 1931.

1857

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

#### CIRCULAR NÚM. 283.

Según me participa el Sr. Alcalde de Velamazán, el día 17 del actual se le extravió a don Julian Sobrino Ballesteros, vecino de dicha localidad, una mula pelo negro, edad cuatro años, alzada siete cuartas, con horquilla en las dos orejas, está echando un diente en la muda, de cinco años y lleva cabezón de cuero.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Velamazán, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 31 de Julio de 1931.

1865

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

## CIRCULAR NÚM. 284.

## Sección provincial de Economía.

En uso de las atribuciones que me confiere la regla 3.ª de la Real orden número 374 de 16 de Septiembre de 1930, y oído el informe de la Junta de Economía de esta provincia, he acordado fijar los precios máximos que han de regir en el presente mes para los artículos de consumo siguientes:

	Pesetas.
<i>Cereales</i>	
Trigo, quintal métrico . . . . .	53
Cebada, id. . . . .	37
Avena, id. . . . .	35
Centeno, id. . . . .	35
<i>Pan</i>	
Pieza de un kilo. . . . .	0 55
Idem de medio id. . . . .	0 28
<i>Leche</i>	
Litro. . . . .	0 55
<i>Patatas</i>	
Kilo . . . . .	0 35
<i>Aceite</i>	
Corriente, litro. . . . .	2
Superior, id. . . . .	2 10
<i>Huevos</i>	
Docena. . . . .	2 50
<i>Garbanzos</i>	
De Bilbao extra, kilo. . . . .	2 20
Idem id. corrientes, id. . . . .	2
Castellanos, id. . . . .	1 75
<i>Arroz</i>	
Corriente de Valencia, kilo. . . . .	0 70
Idem especial, id. . . . .	1
Bomba, id. . . . .	1 40
<i>Azucar</i>	
Corriente, kilo. . . . .	1 60
Cortadillo, id. . . . .	2 20
<i>Bacalao</i>	
Irlanda, kilo. . . . .	2 50
Escocia, id. . . . .	2 75
<i>Judías</i>	
Pintas, kilo. . . . .	1 40
Blancas corrientes, id. . . . .	1 20
Idem del Burgo de Osma, id. . . . .	1 20
Encarnadas, id. . . . .	1 40
<i>Lentejas</i>	
Clase corriente, kilo . . . . .	1 20
Escogidas extra, id . . . . .	1 50
<i>Carnes</i>	
Ternera 1.ª, kilo . . . . .	5 50
Idem 2.ª, id. . . . .	4 50
Idem 3.ª, id . . . . .	4 25
Cordero, id . . . . .	4
Chuletas cordero, id. . . . .	4 50

	Pesetas.
Cabra, id. . . . .	2 90
Cerdo, id. . . . .	5
Tocino fresco, id . . . . .	2 75
Idem salado, id. . . . .	3 50
Chuletas de cerdo, id . . . . .	5

*Verduras*

Acelgas, kilo. . . . .	0 40
Lechugas, una . . . . .	0 10
Repollo, kilo. . . . .	0 35
Tomates, id. . . . .	0 25
Pimientos, docena. . . . .	1 25
Cebollas, id. . . . .	0 65

*Frutas*

Limonos, docena . . . . .	1 75
Platanos, id. . . . .	1 90
Uvas, kilo. . . . .	0 60
Melones, id. . . . .	0 50

La presente regulación de precios regirá en toda la provincia durante el mes de Agosto corriente. Los Sres. Alcaldes deberán velar por el más exacto cumplimiento de la misma, ordenando a los comerciantes e industriales, incluso panaderías y establecimientos de frutas y verduras, la fijación por medio de tablillas, a la vista del público, de los precios de ventas, y sancionando con todo rigor las infracciones que se cometan superando los precios máximos establecidos.

Los Ayuntamientos que por ser centros de producción puedan abaratar los productos señalados, propondrán los precios máximos a este Gobierno civil, que una vez aprobados regirán dentro de sus términos municipales, con preferencia a los insertos en la presente relación.

Asimismo, los que por sus vías de comunicación, necesidades del comercio, etc., no pueden cumplir esta regulación provincial, harán las propuestas de regulación municipal, para dentro de dichos términos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido y de los de Gómara, Arcos de Jalón, San Esteban de Gormaz, Berlanga de Duero, Olvega, Langa de Duero y San Pedro Manrique, deberán dentro del término de tres días de la publicación de esta circular, darme a conocer si se regirán por la preinserta regulación provincial, o caso contrario, formularán las propuestas de regulación municipal correspondiente.

Soria 3 de Agosto de 1931.

1861

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETO

El Gobierno provisional de la República,

atendiendo a las numerosas peticiones de los agricultores y teniendo presente la crisis por que atraviesa la agricultura, acordó por decreto de 15 de Julio corriente, con carácter circunstancial e interin que por el Parlamento se dicten las disposiciones oportunas, intervenir el comercio de trigos y harinas, en cuya disposición, consecuentes con su criterio contrario a todo intervencionismo y aun aceptado éste por imperiosas necesidades de la realidad presente, otorgó el máximo de libertad comercial, compatible con dicha intervención.

A pesar de é ello continúa faltándose a la tasa establecida y son numerosas las quejas que se reciben en este Ministerio denunciando contravenciones a la disposición referida. El pequeño agricultor, agobiado por el aumento que el costo de producción del cereal ha experimentado, se ve obligado a simular en las ventas que efectúa el cumplimiento de la tasa, ante la imperiosa necesidad de contar con fondos suficientes para atender en estos momentos a los gastos que originan las faenas de recolección, los preparativos de siembra y el pago de arrendamientos. Esta desigualdad de condición entre comprador y vendedor, indujo al Gobierno a relevar al último de sanciones por contravención de los precios de tasa. Ante la persistencia en el incumplimiento del tipo de tasa mínima en las transacciones por parte de los compradores, el Gobierno se ve en la necesidad de establecer un control en las operaciones de venta, con el fin de conseguir la mayor efectividad con relación a lo dispuesto en el decreto de 15 del actual, sin que ello signifique, empero, que se coarte la libertad comercial, que juzga indispensable mantener en cuanto sea posible y mientras se desenvuelva dentro de los límites fijados para la tasa.

Es preciso reconocer que esta disposición no surtirá los efectos que con ella se persiguen, si para su aplicación no le prestan su decidido apoyo los Ayuntamientos y las entidades agrícolas interesadas, unos y otras, por afectarles directamente en beneficio de sus propios intereses. Por tanto, la labor primordial que han de ejercer las Cámaras agrícolas, Sindicatos y Asociaciones de labradores, es la de coadyuvar con las autoridades al más exacto cumplimiento de la tasa, no ofreciendo el trigo más que al precio fijado, por conducto de esas entidades, y si algún labrador no perteneciere a ellas deberá hacer la oferta directamente ante las autoridades, por él o por persona que le represente, ya que por el presente decreto se concede al productor la mayor garantía para la colocación del cereal.

Además, el decreto del Gobierno provisional

de la República de fecha de 7 de Mayo último, dictado a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, creó los Jurados mixtos para coordinar los intereses de la producción agraria con los de la fabricación con ella relacionada, concediendo facultad a los mismos para denunciar las cláusulas abusivas que puedan contener los contratos, incluso los referentes al precio de las primeras materias, siendo conveniente que por aquel Centro ministerial se excite el celo de dichos organismos para que cooporen al más exacto cumplimiento del presente decreto.

Por las razones expuestas, el Gobierno de la Republica, a propuesta del Ministro de Economía Nacional decreta:

Artículo 1.º Intervenido el comercio de trigos por el decreto de 15 de Julio actual, queda prohibida toda clase de operaciones de compraventa de aquéllos que no se ajusten a las normas del presente.

Art. 2.º No podrán circular por la Península e Islas Baleares ninguna expedición de trigos que no vaya acompañada de la guía correspondiente, extendida con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de este decreto.

Art. 3.º Todas las operaciones de compraventa de trigos serán intervenidas directamente por las Comisiones municipales de policía rural a que se refiere el decreto del Ministerio de Economía Nacional de 7 de Mayo último, a las que deberán adjuntarse un representante de los agricultores y otro de los fabricantes de harinas con sujeción a las normas siguientes:

a) Los compradores de trigo podrán adquirir el cereal en la población y de la persona que tengan por conveniente, pero esta compra no será firme hasta tanto que no sea autorizada por la Comisión correspondiente del lugar en que se efectúe.

b) Ante la Comisión, el comprador o vendedor deberán producir el contrato en que se establezcan las condiciones de compraventa, del que quedará copia en el archivo de la Comisión referida.

c) Caso de que alguna o algunas condiciones quedaran incumplidas, podrá acudir el comprador o vendedor en queja ante la Comisión, la cual informará de lo ocurrido a la Sección provincial de Economía, a los efectos de las sanciones establecidas en el decreto del 15 del mes en curso.

Art. 4.º Cuando se trate de adquisiciones de trigos de los que se refieren en el artículo 6.º del decreto de 15 de Julio corriente, será condición previa, para autorizarse la compraventa por la Comisión municipal de policía rural respectiva, la conformidad de la Comisión creada con arreglo

al expresado artículo del indicado precepto legal, o la presentación del documento señalado en el párrafo primero del mismo artículo cuando se trate de trigos mal emplazados.

Art. 5.º Cumplidos los requisitos anteriormente señalados, la Comisión municipal de policía rural respectiva extenderá la guía correspondiente a la operación de venta realizada, en cuyo documento se hará constar la cantidad de trigo adquirido, nombres del comprador y vendedor, procedencia y destino del cereal y medio de transporte que se utilice, con arreglo al modelo que se publicará en la *Gaceta de Madrid* por el Ministerio de Economía Nacional.

Art. 6.º Los agricultores podrán hacer ofertas de ventas de trigos a la Comisión municipal de policía rural del lugar donde se halle depositado el cereal, y asimismo los compradores podrán dirigirse a dichas Comisiones en demanda de las cantidades que deseen adquirir.

No se aceptará por aquellas Comisiones ninguna oferta de venta que no sea hecha directamente por los propios productores o por sus representantes autorizados.

Art. 7.º Las Comisiones municipales percibirán 25 céntimos de peseta por quintal métrico de trigo objeto de compraventa, con cargo de 15 céntimos de peseta al comprador y 10 céntimos de peseta al vendedor, cuya cantidad se destinará a los gastos de material que ocasione el funcionamiento de aquéllas, y cuya liquidación de berán presentar trimestralmente a las Secciones provinciales de Economía, para su aprobación.

Art. 8.º Quedan obligados los fabricantes de harinas a tener en sus fábricas un «stoch», entre trigo y harina, equivalente a quince días de su molturación diaria.

Art. 9.º Los concursos que se convoquen para suministro de harinas para el Ejército de la Península, se celebrarán en las Divisiones orgánicas correspondientes, y los de Marruecos en la jurisdicción de la División orgánica de la Península que el Ministerio de la Guerra determine y con arreglo a las normas que por el mismo se dicten.

Art. 10. Las Comisiones municipales de policía rural remitirán semanalmente a las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles, relación de las operaciones de compraventa de trigos en que intervengan, dando cuenta de las infracciones que se cometieren, para que por los Gobernadores se impongan las sanciones prevenidas en los apartados *h)* e *i)* del art. 8.º del reglamento orgánico de Abastos de 29 de Marzo de 1930, además de la señalada en el artículo 5.º del decreto de 15 del corriente mes.

Art. 11. Las Secciones provinciales de Economía darán cuenta quincenalmente a la Sección Central de Abastos del Ministerio de Economía Nacional de las relaciones de las operaciones de compraventa de trigos que se efectúen en su provincia respectiva, así como del cumplimiento de la presente disposición.

Art. 12. En el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid* se constituirán las Comisiones municipales de policía rural en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo 3.º del presente decreto, incrementadas por los representantes de los agricultores y de los fabricantes de harinas.

Las compraventas de trigos y expediciones que se efectúen en dicho periodo de tiempo serán consolidadas por las respectivas Comisiones municipales de policía rural, entrando en todo su vigor el presente decreto transcurridos los cinco días expresados en el párrafo anterior.

Art. 13. Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Economía, adoptarán las medidas que estimen oportunas a fin de evitar que en la jurisdicción de su respectiva provincia circulen trigos sin ir acompañados de la guía correspondiente, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 14. Quedan subsistentes cuantas disposiciones se contienen en el decreto de 15 de Julio actual y que no se opongan a lo determinado en el presente.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Economía Nacional, LUIS NICOLAU D'OLWER.

(*Gaceta* del día 1.º de Agosto.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

### *Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio*

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 193 al 195 y 215 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, ejecutadas por su contratista D. Pedro Hergueta, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Los Rábanos, Soria, Lubia y Almazán, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose que

estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente, o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual sin enviarlos, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 1.º de Agosto de 1931.—El Gobernador,  
M. Joven. 1867

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.*

La Comisión gestora, con anuencia del señor Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Posetas	Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0	41
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	37
Idem de paja de 6 id.....	0	37
Litro de aceite.....	1	97
Idem de petróleo.....	0	86
Kilogramo de carbón.....	0	24
Idem de leña.....	0	07

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 28 de Julio de 1931.—El Presidente de la Comisión gestora, Joaquin Arjona.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 1855

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

### *Conservación y reparación de carreteras.*

Hasta las trece horas del día 24 de Agosto próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación de los kilómetros 160, 161, 178 y 179 de la carretera de Taracena a Francia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 35.965'67, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 1.079 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, número 4, el día 29 de Agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1853

### *Conservación y reparación de carreteras.*

Hasta las trece horas del día 24 de Agosto próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en los de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación de los kilómetros 1, 6, 7, 17 y 18 de la carretera de Zarranzano a Molinos de Duero, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 33.115'10 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 993'45 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 29 de Agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose,

desde luego, la que al abrirla no venga con éste requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 31 de Julio de 1931 —El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1853

#### *Conservación y reparación de carreteras*

Hasta las trece horas del día 24 de Agosto próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.<sup>a</sup> subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación de los kilómetros 53 y 54 y 59 al 62 de la carretera de Almazán a Agreda, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 35.224'50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 1.056'75 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, número 4, el día 29 de Agosto a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (3'60 pssetas) ó en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no venga con éste requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de ésta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías ó Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta*

del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1853

#### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

##### *Sección Nordeste.—1.<sup>a</sup> Demarcación.—Anuncio*

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial asfáltico de los kilómetros 116 al 124, 125 al 133, 134 al 140'300, 140'300 al 148, 149 al 156 y 157 al 164 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera, ejecutadas por la Sociedad Anónima «Pavimentos asfálticos», y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes de los municipios en que radican las obras, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, deberá remitir a la Demarcación 1.<sup>a</sup> de la Sección Nordeste del Circuito Nacional de firmes especiales, plaza del Progreso, 5, Madrid, las certificaciones de las reclamaciones que se han formulado contra el contratista ante la autoridad judicial; advirtiéndose, que de no ser remitidas dichas certificaciones antes del plazo de treinta días fijado, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Madrid 29 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe P. A., Jaime Ramonell. 1863

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE SORIA

##### *Circulares*

Dando cumplimiento al punto 2.<sup>o</sup> de la orden de la Dirección general de 1.<sup>a</sup> enseñanza, de 30 de Julio último, inserta en la *Gaceta* del día 1.<sup>o</sup> del actual, se publica íntegra dicha superior disposición en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento y exacto cumplimiento de las Maestras que se encuentren en expectación de destino, con derechos reconocidos para ingreso en propiedad en el segundo Escalafón general del Magisterio, por el turno transitorio de interinos (6.<sup>o</sup> turno), a fin de que puedan presentar sus peticiones de destino dentro del plazo señalado en expresada orden circular, y que copiada a la letra dice así:

«Próximo a terminarse el actual concurso para la provisión de destinos por los cuatro primeros turnos que se establece en el núm. 75 del vigente Estatuto, siendo de esperar que el número de vacantes de Maestras que resulten desiertas

en poblaciones de menos de 501 habitantes exceda al de interinas con derecho reconocido a su ingreso en propiedad en el 2.º Escalafón del Magisterio por el turno transitorio de interinos, y con el fin de dar alguna facilidad a las que se encuentran en expectación de destinos al liquidar la Administración tal medio de ingreso, ya que con ello ni se sienta precedente, ni perjudica a tercero, ni altera lo fundamental de los derechos adquiridos, tratándose únicamente de algo accidental que, por el tiempo transcurrido en espera de destino, puedan haber variado las circunstancias de las interesadas,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que cuantas Maestras se encuentren en expectación de destino con derechos reconocidos para su ingreso en propiedad en el segundo Escalafón general del Magisterio por el turno transitorio de interinos (sexto turno), remitan a esta Dirección general, en el término de quince días, nueva petición de destino, expresando al margen nombre y apellidos, número en que figura en la lista existente (o fecha de reconocimiento a figurar en ella caso de no habersele adjudicado número), y a continuación consignarán el orden de las provincias en que deseen ser colocadas; bien entendido que la que no envíe el oportuno oficio se entiende renuncia a cuantos derechos tenga reconocidos para su ingreso en propiedad en el Magisterio nacional por el referido sexto turno.

Las interesadas procurarán estampar los datos reseñados con la mayor precisión, rechazándose los oficios que no coincidan los mismos con los antecedentes y lista que obra en este Ministerio.

2.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza publicarán en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias la presente orden, procurando además su mayor divulgación para que llegue a conocimiento de todas las interinas.»

Igualmente se hace saber, que dicha Superioridad, por orden de fecha 1.º del actual, inserta en la *Gaceta* del día 2 en curso, dispone:

«1.º Que de acuerdo con el artículo 180 del vigente Estatuto general del Magisterio, todas las peticiones de los Maestros sean cursadas por las Secciones administrativas de primera enseñanza, quedando sin curso las que lleguen por otro conducto a este Ministerio, excepto las que contengan quejas por falta de tramitación, que será justificada en cada caso.

2.º Que las Secciones administrativas se abstengan de cursar las peticiones notoriamente injustificadas o que contravengan los preceptos

legales, devolviéndolas a los interesados con indicación escrita de la improcedencia que justifique la devolución.

3.º Que todo expediente sea informado por las mencionadas Secciones administrativas, no sólo con exposición del asunto objeto del informe, sino proponiendo la procedente solución con cita del texto legal en que se apoye, advirtiendo que los que no llenen este requisito serán devueltos a las respectivas Secciones.

4.º Encarecer a todos el más exacto cumplimiento de estas disposiciones que no son en definitiva sino los propios preceptos del Estatuto, un tanto descuidados en su aplicación, debiendo las Secciones administrativas advertir mediante la adecuada publicidad, a los Maestros, de las prevenciones que supone el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero, evitándoles así gastos y dilaciones muchas, veces ociosos.»

Lo que se hace público para conocimiento general, esperando del celo de los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, den a conocer las dos circulares indicadas a los Sres. Maestros y Maestras de sus respectivos distritos municipales, y se tenga presente la última para los distintos casos y peticiones, que tanto los Sres. Maestros como los particulares, hayan de dirigirse a la Dirección general de 1.ª enseñanza.

Soria 3 de Agosto de 1931.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 1871

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Leovigildo Calavia, Recaudador de Hacienda en la zona de Aldealpozo,

Hace saber: Que la cobranza voluntaria de todos las contribuciones a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, se verificará en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresa:

Aldealpozo, 24; Esteras, 6 y 9; La Losilla, 11; Pobar, 11; Pozalmuro, 8 y 23; Suellacabras, 12 y 13; Tajahuerce, 6 y 9; Valdegeña, 10 y 13, y Villar del Campo, 2 y 7.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, que tendrán en cuenta que el periodo voluntario de cobranza del actual trimestre terminará el día 10 de Septiembre próximo, y los contribuyentes que no hayan hecho efectivas sus cuotas en esta última fecha, incurrirán en el apremio del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 para los que recojan sus recibos hasta el último día de dicho mes de Septiembre.

Pozalmuro 26 de Julio de 1931 —El Recaudador, Leovigildo Calavia. 1869

D. Luis Moreno Contreras, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almarza y Valdeavellano de Tera,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial y demás que están a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Agosto en la forma que a continuación se expresa:

Aldehuela del Rincón, 5; Almarza, 8, 22 y 30; Arguijo, 9; Arévalo de la Sierra, 21; Barriomartín, 9; Buitrago, 17; Canredondo, 20; Cubo de la Sierra, 7; Chavaler, 18; Dombellas, 20; Fuentelaz de Soria, 17; Hinojosa de la Sierra, 1; Fuentecantos, 18; Gallinero, 7; Oteruelos, 19; Póveda de Soria, 9; Pedrajas, 19; Portelrubio, 17; Reboillar, 6; Royo (El), 1 y 2; Rollamienta, 5 y 6; San Andrés de Soria, 8; Sotillo del Rincón, 2 y 3; Tera, 6; Torrearévalo, 21; Valdeavellano de Tera, 3 y 4; Velilla de la Sierra, 23, y Villar del Ala, 5.

A la vez hago saber: Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Septiembre sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificaciones ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes de fin de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes, rogando encarecidamente a los Sres. Alcaldes, den a este anuncio la mayor publicidad.

Soria 31 de Julio de 1931.—El Recaudador, Luis Moreno. 1870

### Juzgados de primera instancia

#### BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseñará, propiedad de los vecinos de Valdenebro, Benito las Heras Lopez, Manuel Manrique Manrique y Juan Nafria Molina, robado en la noche del 26 del actual de un corral sito en término de dicho pueblo, poniéndolo a disposición de este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

#### Señas

Un macho de tres años, de seis cuartas y me-

dia de alzada, pelo negro, yeguito, herrado de las cuatro extremidades; abre las manos al trotar.

Otro de dos años, de igual alzada, capa negra y herrado de las cuatro extremidades.

Una albarda.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 29 de Julio de 1931.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 1863

#### ALMAZAN

El Sr. Juez de instrucción del partido de Almazán, por providencia dictada en el día de la fecha en causa núm. 38 del corriente año, sobre falsedad y estafa, cometida en los bienes dejados a su fallecimiento por Clemente Ruiz Casado, de 43 años de edad, viudo, pastor, hijo de Elias y Jorja, natural de Covarrubias y vecino de Almántiga, agregado del Ayuntamiento de Coberdelada, provincia de Soria, y cuyo fallecimiento tuvo lugar el día veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y uno en dicho Almántiga; he acordado se cite por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a Teodora Ruiz Casado, hermana del Clemente Ruiz, que se ausentó hace varios años del repetido Almántiga y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado para prestar declaración, y ofrecerle las acciones a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Almazán 24 de Julio de 1931.—El Secretario, José L. Guillén. 1859

### Ayuntamientos

#### CALDERUELA

Existiendo paralizada en arcas del pósito municipal de este distrito, la cantidad de 2.313'98 pesetas, se anuncia nuevamente el reparto de dicha cantidad, para que en un plazo de diez días a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitar préstamos del mismo, bien sea en esta Alcaldía o en la Dirección general de Agricultura (Sección de pósitos), Madrid, todo ello con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de 25 de Agosto de 1928.

Calderuela 25 de Julio de 1931.—El Alcalde, Alejandro Grueso. 1829

SORIA.—Imprenta provincial.